ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,III,IV,V,VI en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 7° de la Ley 715 de 2001, artículo 10 del decreto 0135 del 17 de enero de 1996 y el Decreto Municipal 0040 del 27 de enero de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlo, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 faculta al gobierno nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios en las instituciones educativas.

Que el gobierno nacional mediante el decreto 0135 del 17 de enero de 1996 asignó a las secretarías de educación la función de fijar el reglamento para el cobro de los derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y las condiciones para que los planteles determinen la capacidad de pago de los educandos, en concordancia con los artículos 5°, 7° y 8° parágrafo 1°- del mismo decreto.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 7° numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados la siguiente: "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos"

Que la Ley 1269 de 2008 reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, reglamenta lo relativo a cuotas adicionales y dicta otras disposiciones de estricto cumplimiento por los establecimientos educativos, los cuales no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero en especie, bonos, donaciones en especie, aportes en capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2004-2007," Por una Cali segura, productiva y social, tú tienes mucho que ver" Objetivo General: "Equidad Social, garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo social", contempla como lineamientos de política para el sector educativo el apoyo a familias de estrato socioeconómico 1 y 2 y ampliación de cobertura educativa en todos los niveles y modalidades del servicio educativo.

Que el decreto municipal No. 0077 del 8 de marzo de 2007 otorga beneficios educativos a los parientes en primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Que el decreto municipal 411.20.0076 del 7 de febrero de 2008 otorga incentivos a los miembros de las Juntas Administradoras Locales J.A.L., entre ellos la gratuidad de la educación formal para jóvenes y adultos a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados, jornada nocturna y fin de semana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Las instituciones educativas oficiales y los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo, conforme al programa de ampliación de cobertura en el municipio Santiago de Cali, adoptarán a través de los Consejos Directivos, las tarifas de cobros educativos por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, sin efectuar ningún tipo de incrementos sobre lo regulado en la presente resolución durante el año lectivo 2011, en los niveles de preescolar, básica, media, ciclos de formación complementaria y ciclos lectivos especiales integrados.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,II,IV,V,VI; en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

ARTÍCULO SEGUNDO, CONCEPTO PARA EFECTOS DE COBROS

2.1 Derechos Académicos: Es la suma regulada con la cual las familias que puedan hacerlo contribuyan de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos durante el año académico. Registra la suma por matrícula que se cobra por estudiante al ser vinculado o al renovársele su vinculación.

2.2 Cobro Anual por Servicios Complementarios: Corresponde a la suma anual que debe ser cancelada por los padres de familia para el suministro de bienes y servicios de carácter complementario, definidos por la Institución Educativa dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia. Bajo este concepto se incluyen única y exclusivamente: materiales y equipos educativos, equipos de comunicación, proyectos pedagógicos, bienestar estudiantil (enfermería, odontología, psicología), manual de convivencia, gastos de funcionamiento, equipos de laboratorio, capacitación docente, eventos culturales, impresos y comunicaciones, informes de evaluación, reparación de muebles y enseres y mantenimiento de equipos.

2.3 Cobros Periódicos: Conforme con lo dispuesto en el Artículo Cuarto, Numeral 3, del Decreto 2253 de 1995, son los costos que los padres de familia pagan por servicios no obligatorios ni indispensables para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional como: Transporte, alimentación y alojamiento que preste la Institución Educativa. Estos costos se determinan exclusivamente con base en el costo de operación de cada servicio y son opcionales y de elección voluntaria.

2.4 Otros Cobros: Corresponden a las sumas que se deben pagar por servicios específicos ofrecidos por la Institución Educativa y autorizados por la Secretaría de Educación Municipal. En este caso el Consejo Directivo, con base en los costos de referencia máximos definidos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, adoptará el valor que se cobrará a los estudiantes que soliciten la expedición de certificados o constancias de cualquier índole, reposición de carné, certificación de grado noveno (9º), otras certificaciones, derechos de grado (impresión del diploma y acta de grado) aplicable para el undécimo grado (11º), y las estampillas requeridas para el diploma de grado de bachiller.

2.5 Núcleo familiar: El conformado por: papá, mamá e hijos de una misma pareja o hijos de uno de ellos que vivan bajo el mismo techo, así como los tutores o quienes ejerzan la patria potestad legalmente constituida.

2.6 Acudiente: Es la persona que responde económica, afectiva y moralmente por el estudiante, responsabilizándose de sus acciones y comportamiento ante la sociedad. Por lo tanto, al momento de la matrícula, el acudiente debe dejar constancia escrita de la responsabilidad que asume en el proceso de formación del estudiante.

ARTÍCULO TERCERO.- Los costos por concepto de derechos académicos y de servicios complementarios para el calendario escolar 2011 serán los fijados en la presente resolución conforme a estudio previo socioeconómico de la población atendida y a los siguientes criterios:

Para los estudiantes de estratos 1 y 2 o que hayan sido ubicados en los niveles 1 y 2 del SISBEN, para los residentes del área rural del municipio que estudien en la misma zona, y para los que acrediten ingresos del núcleo familiar cuyo monto sea igual o inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), (demostrado con la factura de servicios públicos, carné original del SISBEN, o constancia salarial original expedida por el empleador), sólo habrá lugar al cobro de servicios complementarios.

Para la población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento y con previa certificación original de la Unidad Territorial –Acción Social- de la Presidencia de República, sede Santiago de Cali (vigencia máxima de seis -6- meses); para los desvinculados o hijos de desmovilizados; para los estudiantes del Programa de Aceleración del Aprendizaje; para los parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de los miembros de las Juntas Administradoras Locales J.A.L, matriculados en la educación formal para jóvenes y adultos (Ciclos Lectivos Especiales Integrados) y para los parientes en primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, no habrá lugar al cobro de derechos académicos,

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,II,IV,V,VI; en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

servicios complementarios, ni de otros cobros enunciados en el artículo segundo numeral 2.4, en concordancia con el artículo quinto de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para los jóvenes y adultos que ingresen a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI I y II de la educación formal de adultos no habrá lugar al cobro de derechos académicos ni de servicios complementarios. Para los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados III, IV, V y VI sólo se efectuará el cobro por concepto de derechos académicos. El valor objeto de cobro a esta población estudiantil será el equivalente al 50% de los valores aplicados en la educación formal regular por cada CLEI.

Parágrafo 2. El cobro máximo por concepto de derechos académicos, para estudiantes de Ciclo de Formación Complementaria, de las Escuelas Normales Superiores, se efectuarán de conformidad con los siguientes parámetros, según clasificación de estrato socioeconómico y anualizado.

Estrato 1 y 2.....$ 206.000 equivalente al 40% de 1SMMLV.
Estrato 3 y 4.....$ 309.000 equivalente al 60% de 1SMMLV.
Estrato 5 y 6.....$ 412.000 equivalente al 80% de 1SMMLV

ARTÍCULO CUARTO.-. COBROS MÁXIMOS POR DERECHOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: En los casos previstos en la presente resolución, el Consejo Directivo de la institución educativa deberá fijar cobros teniendo en cuenta el número de estudiantes del mismo núcleo familiar, acorde con los criterios de prioridad de acceso del núcleo familiar establecidos en la resolución de matrícula, y su monto no podrá ser superior a los siguientes valores:

COBRO MAXIMO ANUAL

NIVELES		DERECHOS ACADEMICOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
PREESCOLAR		$ 65.000	$ 65.000
BASICA		$ 65.000	$ 65.000
MEDIA ACADEMICA		$ 65.000	$ 65.000
MEDIA TECNICA	INDUSTRIAL y AGRICOLA	$ 90.400	$ 90.400
	COMERCIAL Y OTRAS	$ 88.200	$ 88.200

COBRO ANUAL SEGÚN EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

NIVELES		MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR			DERECHOS ACADEMICOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
		1	2	3 o Mas		
PREESCOLAR		X			$ 65.000	$ 65.000
BASICA			X		$47.200 cada uno	$47.200 cada uno
MEDIA ACADEMICA				X	$35.400 cada uno	$35.400 cada uno
MEDIA TECNICA	INDUSTRIAL	X			$ 90.400	$ 90.400
			X		$79.400 cada uno	$79.400 cada uno
	Y AGRICOLA			X	$69.100 cada uno	$69.100 cada uno
	COMERCIAL	X			$ 88.200	$ 88.200
			X		$77.600 cada uno	$77.600 cada uno
	Y OTRAS			X	$67.400 cada uno	$67.400 cada uno

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,III,IV,V,VI; en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

ARTÍCULO SEXTO.- OTROS COBROS. Para efectos de establecer los otros cobros definidos en el numeral 2.4 del Artículo 2, el Consejo Directivo no podrá superar las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD
Carné estudiantil y/o reposición (Fotografía Digital)	$ 3.100	Cada Uno
Derecho al uso de piscina (Mantenimiento de la Piscina a las Instituciones Educativas que tienen piscina)	$ 14.200	Cada Uno
Certificado Noveno Grado	$ 10.000	Cada Uno
Elaboración de diploma y acta de grado original y duplicado.	$ 29.500	Cada estudiante
Certificados y constancias de cualquier índole	$ 3.100	Cada Uno
Estampillas requeridas para el diploma de bachiller.	Los valores aplicables para el año lectivo 2011 se darán oportunamente a conocer mediante circular.	

PARÁGRAFO 1°. No es condición para la asignación del cupo ni de renovación de Matrícula Académica el pago parcial o total de los cobros establecidos en la presente resolución.

PARAGRAFO 2º. Los establecimientos educativos que para el desarrollo de las actividades curriculares del área de educación física, recreación y deportes dispongan en su infraestructura física de piscina, podrán cobrar hasta $ 14.300 pesos anuales.

PARÁGRAFO 3. Las constancias pre-impresas de las Cajas de Compensación que se firman para efectos de subsidio familiar están exentas de todo gravamen.

PARÁGRAFO 4°. Las Instituciones Educativas que ofrezcan el nivel de Educación Media Técnica (grados 10° y 11°) en convenio con otras instituciones oficiales prestadoras de servicios en este nivel, pagarán a éstas hasta $ 21.500 por estudiante del valor recaudado por servicios complementarios y sin incremento de costos a la familia.

Parágrafo 5°. El valor de $15.000 establecido en la resolución 4143.2.21.7540 de Septiembre 10 de 2009, con destino al uso permanente de talleres para el desarrollo de competencias laborales, en los institutos técnicos industriales aplica para el año lectivo 2011 sin ningún incremento y se extiende a las instituciones educativas de media técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE ADOPTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS COBROS.

1. Con base en la presente resolución y en los términos de las normas vigentes. (Art.15 decreto1860 de 1994), el (a) rector (a) presenta al Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula 2011.

2 Todas las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali, deben realizar un estudio socioeconómico sobre las capacidades de pago de las familias o acudientes de los estudiantes, especialmente de quienes manifiesten no contar con recursos para atender costos educativos.

3. El Consejo Directivo, previa consulta a los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo, aprueba los cobros y fija los criterios para exonerar rebajar o diferir en cuotas los pagos de los derechos académicos y servicios complementarios y el rector mediante acto administrativo los adopta y reporta a la coordinación de Zona Educativa respectiva, para efectos de las acciones de control conforme al cumplimiento de lo regulado en esta resolución; si dicho acto administrativo presenta irregularidades, será devuelto al rector, para que sea atemperado a lo legalmente establecido. Debe presentarse a más tardar 30 días antes de la finalización del presente año lectivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,II,IV,V,VI; en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

4. La institución educativa y sus sedes publicarán en lugar visible la presente resolución y el acto administrativo de adopción por parte de la rectoría para conocimiento de la comunidad educativa y en general.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTÍMULO POR RENDIMIENTO ACADÉMICO. Serán exonerados por todo concepto, los estudiantes que obtengan en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico, según lo establezca el Consejo Académico.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRASLADO DE ESTUDIANTES. Los estudiantes que se trasladen durante el año lectivo a otra institución educativa por necesidad evidente no pagarán concepto alguno, previa presentación de paz y salvo de la Institución de donde se retira.

ARTÍCULO NOVENO.- DEVOLUCIONES. Cuando el estudiante no haya asistido ni un solo día de clase del primer mes del calendario escolar y comunica con una semana de antelación por escrito su situación a la institución, se le devolverá el 50% del valor cancelado por concepto de derechos académicos y el 100% por otros conceptos. Esta devolución no aplica para estudiantes que se retiran luego de haber asistido a clases del año lectivo 2011

ARTICULO DECIMO.- El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos lo efectuará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos consignados en éstos, se realizará conforme a lo establecido en el decreto 4791 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El personal directivo docente, docentes, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas oficiales, no podrá efectuar cobros por concepto alguno, que no se halle estipulado en la presente resolución.

Parágrafo. El Subproceso de Gestión Reguladora, en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, a través de las coordinaciones de Zonas Educativas, recepcionará para el respectivo análisis y asuntos pertinentes, el informe sobre los procesos y actos administrativos relacionados con la adopción de las tarifas educativas oficiales de las instituciones educativas del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo mediante el Programa de Ampliación de Cobertura sólo podrán cobrar a sus beneficiarios el valor de los derechos académicos y los otros cobros estipulados en los artículos 4º y 5º de esta resolución. En el evento que un establecimiento educativo contratado para prestar el servicio llegara a excederse en los valores cobrados o a incurrir en cobros por otro u otros conceptos a los estudiantes del Programa, estos recursos tendrán que ser devueltos en su totalidad al padre de familia y/o acudiente, sin argumentar en ningún caso donación voluntaria por parte de los mismos.
PARÁGRAFO 1: En ningún caso los establecimientos educativos del Programa Ampliación de Cobertura podrán establecer convenios de gratuidad con los beneficiarios por concepto de derechos académicos y los otros cobros establecidos en los artículos 4º y 5º de esta resolución. La omisión de las condiciones o la violación de las prohibiciones expresadas en esta resolución dará lugar a las acciones correctivas legales a que hubiere lugar, en especial la afectación correspondiente de la continuidad de la institución en el banco de oferentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Lo establecido en esta resolución no exime a ningún establecimiento privado del Programa de Ampliación de Cobertura de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el decreto 2253 de 1985 y las resoluciones ministeriales 2616 de 2003 y 4170 de 2005. En tal caso, las tarifas autorizadas por la secretaría de educación sólo serán aplicables a la población estudiantil no beneficiada en el citado programa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El control y vigilancia sobre la aplicación de las tarifas en los establecimientos educativos estatales y no oficiales del programa de Ampliación de Cobertura del Municipio de Santiago de Cali, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con el reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0.2.9390
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 2010)

Por la cual se establece el reglamento territorial, mediante el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros, en las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles educativos de preescolar, básica: ciclo primaria, ciclo secundaria y media y educación formal de adultos: ciclos lectivos integrados I,II,III,IV,V,VI; en las escuelas normales superiores ciclo de formación complementaria; en los establecimientos educativos no oficiales contratados para prestar el servicio público educativo en el municipio de Santiago de Cali, para el año lectivo 2011

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – La presente Resolución debe darse a conocer a la comunidad educativa, fijándosela en un lugar del establecimiento que sea visible y de fácil acceso para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil diez (2010).

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Equipo de Gestión Regulatoria.
Revisó: José Darwin Lenis Mejía